

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
GRANSOLAR S.A.**

**CUANTIA:
US\$ 2,000.00**

Di:3, G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE** ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece por una parte la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo y la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad. Así solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **GRANSOLAR S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

pública, la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo y la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en las calidades que comparecen. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía GRANSOLAR S.A. En consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** GRANSOLAR S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la población de Malchinguí, cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: a) Desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos de generación eléctrica con fuentes alternativas y renovables como la energía



solar, fotovoltaica, entre otras, b) Importar, distribuir, comercializar e instalar sistemas o equipos componentes de generación eléctrica.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00), dividido en dos mil acciones, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO**

OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES**

Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En

cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS

SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO:

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o



mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Delegar facultades al Directorio, siempre que sea conveniente para la operación de la Compañía. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, directores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. **f)** Decidir la adquisición de acciones de tesorería. **g)** Extender el plazo de existencia legal. **h)** Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. **i)** Reformar el estatuto social de la Compañía. **j)** Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. **k)** Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario **Deberes de su**



administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es

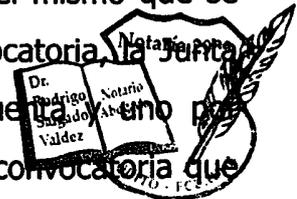


de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con el voto favorable del setenta y uno por ciento (71%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum



requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: **a)** La disolución y liquidación de la Compañía. **b)** La prórroga del plazo de existencia de la Compañía. **c)** La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía. **d)** La reforma del estatuto social. **e)** La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. **f)** La designación y remoción de Directores. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se



determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

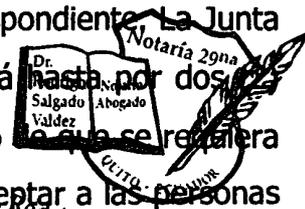
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECTORIO. Veinte y cinco punto uno (25.1).

Conformación. El Directorio estará conformado por cinco (5) Directores Principales y cinco (5) Directores Suplentes. Por cada Director Principal se elegirá a su suplente. Únicamente las personas naturales podrán ser directores. Los Directores Principales y sus Suplentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de dos (2) años. Una persona no podrá ejercer los cargos de Director y Gerente General de la Compañía durante el mismo período.

Veinte y cinco punto dos (25.2). Derecho a nominar los candidatos para Directores. Los accionistas que representen el veinte por ciento (20%) del capital social tendrán derecho para nominar un Director Principal y un Director Suplente a la Junta de Accionistas. De conformidad al porcentaje indicado, cada accionista nominará los Directores a los cuales tenga derecho y el Presidente de la Junta de Accionistas pondrá a consideración de la Junta los nombres de las personas mocionadas, luego de lo cual la Junta resolverá y procederá a la elección correspondiente. La Junta en caso de no estar de acuerdo con la nominación podrá ~~hacerla por dos~~ ~~o que se reiterara~~ ~~de una tercera nominación, la Junta estará obligada a aceptar a las personas~~



nominadas: No se podrá volver a nominar a una persona que ha sido vetada por la Junta dentro del mismo proceso de elección. **Veinte y cinco punto tres (25.3). Ausencia temporal o definitiva de los Directores.** Si un Director fuere removido, renunciare o de manera definitiva se separare del cargo, lo reemplazará su suplente, debiendo elegirse al Director Principal dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. La nominación para la vacante deberá ser realizada por el accionista o los accionistas que no estuvieran representados en el Directorio; sin embargo, si el o los accionistas que nominaron al Director ausente, no proceden a nominar a su nuevo Director dentro de este plazo, los otros accionistas podrán hacerlo de acuerdo con su criterio. El nuevo Director será designado por el tiempo que falte para que se cumpla el período conjuntamente con los demás Directores, respetando el procedimiento establecido para la elección de Directores Principales y Suplentes antes mencionado. **Veinte y cinco punto cuatro (25.4). Remoción de Directores.** La Junta General de Accionistas mediante decisión de la totalidad del capital social podrá remover a uno o varios Directores por las siguientes causas: a. Por decisión unánime de los accionistas y ante una petición de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. b. Por decisión y petición expresa de el o los accionistas que nominaron al Director que se pretende remover. c. En el caso de que el o los accionistas que nominaron al Director dejaren de ser accionistas de la Compañía y ante petición expresa del nuevo accionista. En este caso, el Director deberá renunciar a su cargo o será removido a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que los nuevos accionistas solicitaron la remoción. **Veinte y cinco punto cinco (25.5). Del Presidente y del Secretario del Directorio. Veinte y cinco punto uno (25.5.1). Del Presidente del Directorio.** El Presidente del Directorio será la persona elegida por el Directorio de entre sus miembros. El Presidente del Directorio



durará en sus funciones el período de dos (2) años y será a su vez el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente del Directorio, su suplente lo reemplazará con todas sus facultades y funciones. **Veinte y cinco cinco punto dos (25.5.2). Del Secretario del Directorio.** El Secretario del Directorio podrá o no ser miembro del Directorio. El Secretario deberá llevar el libro de actas del Directorio y suscribir las Actas. El Directorio designará a su secretario por el mismo período de dos años en que los Directores han sido electos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.- Veinte y seis punto uno (26.1) Reuniones y Convocatoria.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente del Directorio, sin perjuicio de que puedan reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales. El Directorio podrá reunirse extraordinariamente cuando el Presidente del Directorio o un director principal lo convoque de conformidad con lo señalado a continuación. La convocatoria será hecha por lo menos con tres (3) días de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio que permita comprobar su recibo, incluyendo facsímil, telegrama o correo electrónico, para discutir los puntos especificados en la convocatoria. Adicionalmente, a los puntos detallados en la convocatoria, los directores podrán discutir los asuntos del giro ordinario de la Compañía que requieran atención. Las reuniones podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, el cual será señalado en la respectiva convocatoria. Si el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, el director que asistió podrá solicitar una nueva reunión, en segunda convocatoria para tratar los puntos señalados en la primera convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se debió realizar la reunión en la primera

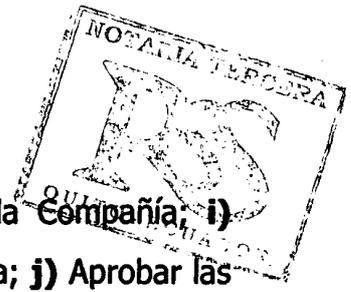
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

convocatoria. **Veinte y seis punto uno (26.2) Quórum y Decisiones.**

Para que exista quórum deberán estar presentes por lo menos cuatro directores. Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de al menos tres Directores salvo que sea de aquellas decisiones que requieren de mayoría especial. Se entenderá que un director está presente si atiende a la reunión a través de una conferencia telefónica u por otro medio que le permita comunicarse con los otros directores simultáneamente como si se encontrara físicamente en el lugar de la reunión. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier decisión en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros principales. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento indicando en su firma la fecha y lugar de suscripción. Estos documentos con las firmas autógrafas se archivarán en los expedientes de las reuniones del Directorio y conjuntamente todas ellas harán un solo documento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y facultades: **a)** Administrar y supervisar los negocios de la Compañía; **b)** Todas las señaladas en el artículo siguiente subtulado como de "Mayorías especiales"; **c)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que no le corresponde a la Junta General de Accionistas o que le han sido delegadas al Directorio; **d)** Elegir a los Gerentes que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos y fijar sus responsabilidades y remuneraciones; **e)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **f)** Aprobar y autorizar la suscripción de créditos externos a adquirirse por la Compañía, inclusive aquello que sean otorgados por sus accionistas; **g)** Resolver que los accionistas brinden facilidades de financiamiento en proporción al porcentaje de participación que mantienen en la Compañía; **h)**



Participar en el diseño de la planificación estratégica de la Compañía; **i)** Aprobar el presupuesto y el plan de negocios de la Compañía; **j)** Aprobar las reorganizaciones necesarias a la estructura de la Compañía; **k)** Remover al Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: MAYORÍAS ESPECIALES.- El Directorio podrá adoptar válidamente una decisión en los asuntos señalados a continuación siempre que la resolución sea tomada por el voto unánime de todos los Directores: **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente del Directorio quien en consecuencia será el Presidente de la Compañía y al Secretario del Directorio, de conformidad con este estatuto; **b)** Establecer la remuneración del Gerente General y del Secretario del Directorio; **c)** Autorizar la transferencia de dominio o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **d)** Autorizar la adquisición a cualquier título o transferencia de cualquier bien cuyo valor exceda el establecido según el literal **f)** de este artículo; **e)** Autorizar las inversiones o el endeudamiento de la compañía cuando los valores a comprometerse excedan al establecido según el literal **f)** de este artículo; **f)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente de la Compañía puedan obligar a la Compañía, sin autorización del Directorio; **g)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **h)** Analizar y resolver sobre el aumento o disminución de capital de la Compañía, que será presentada a la Junta de Accionistas para la resolución de ésta. **C. DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACIÓN** El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas y el Directorio e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus

0000008



remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **l)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **n)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.
- b) Vigilar la buena marcha de la Compañía.
- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.



ARTICULO CUADRAGESIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía GRANSOLAR S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Zoila María Estefanía Pinos Galindo	US \$1,000.00	US \$ 1,000.00	1.000	50%
Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo	US \$1,000.00	US \$ 1,000.00	1.000	50%
TOTAL	US \$2,000.00	US \$2,000.00	2.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

0000010



los accionistas; b) Autorizar a la abogada Rocío Córdova Valdiviezo y/o al doctor David Benalcázar R. para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la abogada Rocío Córdova y/o al doctor David Benalcázar R. para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación del Gerente General y Presidente de la Compañía considerando que aún no se ha nombrado a los Directores que tienen esta atribución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el doctor David Benalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Abg. Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo
C.C. 171366906-5

Srita. Zoila María Estefanía Pinos Galindo
C.C. 171415231-9



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NICHOLLS PORTILLA SEBASTIAN ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2012 12:48:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANSOLAR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de abril del 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita):

ROCIO DE LA MERCEDES CORDOVA

Con Cédula de Identidad: **1713669065** consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

GRANSOLAR S.A.

XX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO	1714152319
2	ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDIVIEZO	1713669065
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 1,000	usd
\$ 1,000	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
Nora Rodríguez Estrada
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Eloy Alfaro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ELOY ALFARO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
DE CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA
GRANSOLAR S.A., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RSV

0000013



.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002158, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 02 de mayo del 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " GRANSOLAR S.A. ", otorgada en esta Notaría el 18 de abril del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de mayo del 2012.-

RS
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DÉCIMO NOVENO DE QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16965

0000014

Quito, 26 JUN 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRANSOLAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL